

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00871 - 00**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y la ley 2213 del 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Alléguese prueba conducente expedida por autoridad competente en la que obre el avalúo catastral para la actual vigencia (2022) del predio en disputa a efectos de determinar la competencia por factor objetivo según la cuantía (arts. 26.4 y 82.9 CGP).
2. Apórtese otro dictamen pericial con el lleno de los requisitos legales o adiciónese el presentado para determinar el tipo de división procedente y la partición (inc. 3° art. 406 CGP).
3. Compléméntese el dictamen pericial en el sentido de especificar (a) la división procedente teniendo en cuenta que se trata de un apartamento sometido al régimen de propiedad horizontal y lo que a cada comunero le correspondería; (b) los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio; (c) la lista de publicaciones relacionadas con la materia del peritaje; (d) la lista de publicaciones de los últimos diez (10) años, si las tiene; (e) precise si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen; (f) precise si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente; (g) relacione y adjunte los documentos e información utilizada para la elaboración del dictamen (art.226 CGP).
4. Alléguese la Escritura Publica No. 1287 del 03/08/2013 mediante la cual se adjudicó a los comuneros el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-690428 objeto de litigio. (num. 3 art. 84 CGP).
5. Indíquese las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precisese su SC2 ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP)

6. Aclárese el encabezado y los hechos de la demanda, específicamente el numeral 3° y 4° de los “hechos” pues la profesional del derecho alude ejercitar la acción a nombre de las señoras María Isabel Hernández; María Dolores Hernández; Blanca Lucila Martin Hernández y María Fanny Martin Hernández, sin embargo, una vez revisado el poder el mismo fue otorgado únicamente por las señoras María Dolores Hernández; Blanca Lucila Martin Hernández y María Fanny Martin Hernández, encontrándose ausente la manifestación de voluntad de la señora María Isabel Hernández, en caso de ser necesario alléguese nuevo poder otorgado por todas las partes interesadas. (num. 3 art. 82 CGP).

7. Aclárese los hechos y pretensiones de la demanda, pues la misma debe ir dirigida en contra de todos los comuneros que no actúen como accionantes dentro de este proceso declarativo y de la revisión del certificado de matrícula inmobiliaria se tiene que son cinco comuneros y en esta causa únicamente se acredita el poder de tres de ellos. (num 4 y 5 art. 82 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.48 del 22/11/2022 Andrea  
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN  
LA JUEZ**

Firmado Por:  
Milena Cecilia Duque Guzman  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **649f2b133a8e6f34c1ea956f90408014b699d4b1bb188dd04e0ce698425a82a7**

Documento generado en 21/11/2022 09:37:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**